

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210002500**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda comoquiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio del 16 de febrero de 2021 en el término dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y de conformidad con lo señalado en el artículo 106 con respecto a la hora hábil para las actuaciones judiciales.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 40, hoy 06 de abril de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2540aba31e758670598326bce73853c5d36bf6f2edf86c30c29083266
ed21d98**

Documento generado en 05/04/2021 10:52:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**